



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edwin Macario Marín Arango.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-343
Auto interlocutorio	1000
Asunto	Remite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

Así las cosas, y conforme la prueba documental aportada, la reclamación administrativa elevada ante Colpensiones, obrante a páginas 106 a 110 del Núm. 03 del expediente digital, fue presentada en el municipio de Envigado. Así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario de seguridad social, que en este caso radica en el Juez Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda, ordenándose remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria de seguridad social, promovida por el señor Edwin Macario Marín Arango contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado®, para que asuman su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 176 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario